



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial

Nº 642-2024-MPA/GM.

Azángaro, 10 de Diciembre de 2024.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El Informe N. 052-2024-MPA-ST-PAD/ULCC, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD; de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre de 2014, regula los derechos y deberes de los trabajadores bajo los regímenes 276, 728 y 1057. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario, siendo aplicable a los servidores y exservidores comprendidos en los regímenes antes mencionados, salvo las exclusiones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que se tomó conocimiento de esta, siempre que no haya transcurrido el plazo general de tres (03) años;

Que, la prescripción constituye una figura jurídica que extingue la acción administrativa sancionadora debido al transcurso del tiempo, lo que genera la imposibilidad de perseguir la conducta funcional imputada. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1308-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la prescripción limita la potestad sancionadora del Estado, extinguiendo la competencia de la entidad administrativa para iniciar un procedimiento una vez vencidos los plazos legales;

Que, mediante el Informe N.º 052-2024-MPA-ST-PAD/ULCC, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD, y tras el análisis y revisión de los documentos adjuntos al presente expediente, se hace referencia Conforme al artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la entidad (en este caso, la Municipalidad Provincial de Azángaro) tomó conocimiento de la denuncia el 31 de octubre de 2023, fecha en la que el Alcalde, Abg. Salvador Flores Apaza, fue notificado formalmente del informe de control emitido por la Contraloría General de la República. Este informe aborda sobre "PRESUNTO TRAFICO DE INFLUENCIAS PARA OCUPAR PUESTOS LABORALES EN FORMA DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO" es así que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad. De acuerdo con la norma citada, el plazo de prescripción se inicia el 31 de octubre de 2023, fecha termina en el 31 de octubre de 2024. Según los cálculos realizados, el plazo de un (1) año calendario, establecemos que a la fecha 11 de noviembre de 2024, ha transcurrido más de un año calendario es por ello que determinamos que se encuentra prescrito.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la **PRESCRIPCION DE OFICIO** de la potestad disciplinaria para iniciar acciones contra los que resulten responsables respecto la falta cometida "PRESUNTO TRAFICO DE INFLUENCIAS PARA OCUPAR PUESTOS LABORALES EN FORMA DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO", ante la falta de su oportuno ejercicio,

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Alcaldía.
PAD
SGRU
O.T.I.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
.....
GEORGINA RIVERA CONDORI GUTIERREZ
GERENTE MUNICIPAL